

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de enero de 1996

sobre la celebración del Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea

(96/147/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113 en relación con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad un Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia⁽¹⁾, firmado en Bruselas el 22 de julio de 1972, a fin de tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea;

Considerando que debería aprobarse el Protocolo adicional,

DECIDE :

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Econó-

mica Europea y la República de Islandia como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea.

El texto del Protocolo adicional se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Protocolo adicional a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

L. DINI

⁽¹⁾ DO n° L 301 de 31. 12. 1972, p. 3.

PROTOCOLO ADICIONAL

del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea

LA COMUNIDAD EUROPEA, por una parte, y

LA REPÚBLICA DE ISLANDIA, por otra parte,

VISTO el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia firmado en Bruselas el 22 de julio de 1972, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»,

VISTA la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea el 1 de enero de 1995,

CONSIDERANDO que con el fin de mantener los flujos comerciales entre Islandia, por una parte, y los nuevos Estados miembros, por otra, es necesario introducir adaptaciones en las disposiciones sobre el comercio de productos de la pesca entre Islandia y la Comunidad;

HAN DECIDIDO determinar de común acuerdo las adaptaciones al Acuerdo como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea, Y CELEBRAR EL PRESENTE PROTOCOLO:

Artículo 1

El texto del Acuerdo, los Anexos y Protocolos que son parte integrante del mismo, el Acta final y las declaraciones anejas a ella se redactarán en las lenguas finesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos que los textos originales. El Comité Mixto aprobará los textos finés y sueco.

Artículo 2

Las disposiciones especiales aplicables a las importaciones en la Comunidad de determinados productos de la pesca originarios de Islandia se establecen en el Anexo del presente Protocolo.

Artículo 3

El Anexo del presente Protocolo forma parte integrante del mismo. El presente Protocolo será parte integrante del Acuerdo.

Artículo 4

El presente Protocolo será aprobado por las Partes contratantes con arreglo a sus procedimientos propios. Entrará en vigor el 1 de diciembre de 1995, siempre que las Partes contratantes se hayan notificado mutuamente antes de dicha fecha la finalización de los procedimientos necesarios a este fin. Con posterioridad a dicha fecha, el Protocolo entrará en vigor el día siguiente al de dicha notificación. Se aplicará a partir del 1 de enero de 1995.

Artículo 5

El presente Protocolo se redacta en dos ejemplares en las lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca e islandesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en Bruselas, el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis.

Udfærdiget i Bruxelles, den seksogtyvende januar nittenhundrede og seksoghalvfems.

Geschehen zu Brüssel am sechszwanzigsten Januar neunzehnhundertsechszundneunzig.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι έξι Ιανουαρίου χίλια εννιακόσια ενενήντα έξι.

Done at Brussels on the twenty-sixth day of January in the year one thousand nine hundred and ninety-six.

Fait à Bruxelles, le vingt-six janvier mil neuf cent quatre-vingt-seize.

Fatto a Bruxelles, addì ventisei gennaio millenovecentonovantasei.

Gedaan te Brussel, de zesentwintigste januari negentienhonderd zesennegentig.

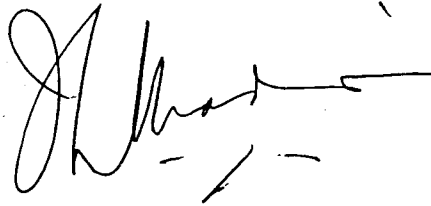
Feito em Bruxelas, em vinte e seis de Janeiro de mil novecentos e noventa e seis.

Tehty Brysselissä kahdentenkymmenentenäkuudentena päivänä tammikuuta vuonna tuhatyhdeksänsataayhdeksänkymmmentäkuusi.

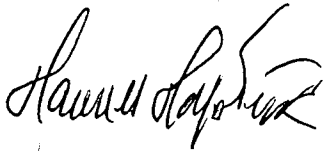
Utfärdat i Bryssel den tjugosjätte januari nittonhundraiosex.

Gjört í Brussel hinn 26. janúar 1996.

Por la Comunidad Europea
For Det Europæiske Fællesskab
Für die Europäische Gemeinschaft
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα
For the European Community
Pour la Communauté européenne
Per la Comunità europea
Voor de Europese Gemeenschap
Pela Comunidade Europeia
Euroopan yhteisön puolesta
På Europeiska gemenskapens vägnar

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. H. ...', with a horizontal line extending to the right.

Fyrir hönd Lyðveldisins Íslands

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Hannu ...', written in a cursive style.

ANEXO

LISTA DE LOS PRODUCTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 2

(Productos originarios de Islandia a los que la Comunidad concede contingente arancelarios)

	Códigos NC	Designación de la mercancía	Contingentes (toneladas)
1	0302 12 00 0304 10 13 0304 20 13	Salmones, frescos o refrigerados Filetes de salmón, frescos o refrigerados Filetes de salmón, congelados	50
2	0302 23 00 0302 29 10 0302 29 90 0302 69 85 0303 32 00 0303 79 96 0304 10 19 0304 10 33 0304 10 35 ex 0304 10 38 0304 10 98 0304 20 19 0304 90 35 0304 90 38 0304 90 39 0304 90 41 0304 90 47 0304 90 59 ex 0304 90 97	Lenguados, frescos o refrigerados Gallos, frescos o refrigerados Los demás pescados planos, frescos o refrigerados Bacaladilla, fresca o refrigerada Sollas, congeladas Los demás pescados de agua salada, congelados Filetes de los demás pescados de agua dulce, frescos o refrigerados Filetes de carbonero o colín, frescos o refrigerados Filetes de gallineta nórdica, frescos o refrigerados Filetes de los demás pescados de agua salada, frescos o refrigerados Carne de los demás pescados de agua salada, fresca o refrigerada Filetes de los demás pescados de agua dulce, congelados Carne congelada de bacalao de la especie <i>Gadus macrocephalus</i> Carne de bacalao de la especie <i>Gadus morhua</i> , congelada Carne congelada de <i>Gadus Ogac</i> y de pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> Carne congelada de carboneros o colines Carne congelada de merluza del género <i>Merluccius</i> Carne congelada de bacaladilla Carne congelada de los demás pescados de agua salada, a excepción de la caballa	250
3	0305 61 00	Arenques, salados sin secar ni ahumar y arenques en salmuera	1 750
4	0306 19 30	Cigalas, congeladas	50
5	1604 12 91 1604 12 99	Las demás preparaciones y conservas de arenques, en envases herméticos Las demás preparaciones y conservas de arenques, otras	2 400
6	1604 19 98 ex 1604 20 90	Preparaciones y conservas de los demás pescados, enteros o en trozos Preparaciones y conservas de carne de los demás pescados, a excepción del arañque y de la caballa	50

Estos contingentes arancelarios se aplicarán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Para la cantidad indicada para cada grupo de productos, las importaciones de la Comunidad originarias de Islandia podrán despacharse a libre práctica con un derecho de importación del 0 %.

Información relativa a la fecha de entrada en vigor del Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea⁽¹⁾

Como sea que los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea se cumplieron el 26 de enero de 1996, dicho Protocolo entró en vigor, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4, el 27 de enero de 1996.

⁽¹⁾ Véase la página 34 del presente Diario Oficial.